

Aproximaciones a las consecuencias de la aplicación de la justicia transicional en el posconflicto de Colombia

Approaches on the implementation of the transitional justice and its possible consequences in the pos-conflict in Colombia

Carmen Caballero Visbal*
Nerys Munar García**

Recibido: 23/04/2016 • Aprobado: 26/07/2016

Resumen

Con este texto se busca hacer un análisis de los planteamientos sobre la aplicación de la Justicia Transicional para alcanzar la paz en los acuerdos de la Habana y sus posibles consecuencias en el posconflicto con el grupo subversivo FARC, teniendo en cuenta el contexto actual e histórico de la sociedad colombiana. Para lograr este objetivo principal, se iniciará con una conceptualización del término justicia transicional, así mismo, se resaltarán los planteamientos y propuesta alcanzados en las mesas de negociación de La Habana, y finalmente, se expondrán algunos ejemplos a nivel internacional, en los cuales se ha llevado a cabo este tipo de procesos de paz y cuáles fueron los resultados de la misma.

Palabras clave:

Justicia transicional, acuerdos de la Habana, posconflicto, grupos subversivos, contextualización.

Abstract

With this document will be an analysis of the approaches to the application of the approaches on the implementation of the Transitional Justice achieved in agreements of Havana and its possible consequences in the pos-conflict in Colombia to achieve peace. For this purpose taking into account the reality of the context will be presented in this document for the implementation of the transitional justice raised from the agreements of Havana and its possible effects on the post-conflict period with the subversive group of the FARC, to do this we will begin with a contextualization grosso modo an analysis on the colombian society, then a conceptualization of the term transitional justice, then highlighted the ideas and proposals reached in Havana. Finally will expose some examples at the international level, in where it was implemented this process and what was the result of the same.

Keywords: ransitional justice, peace, agreements of Havana, post-conflict, consequences, approaches.

Citación sugerida: Caballero, C. y Munar, N. (2016). Aproximaciones a las consecuencias de la aplicación de la justicia transicional en el posconflicto de Colombia. *Nuevo Derecho*, 12 (18), 65-82

*Estudiante de IX Semestre de Negocios Internacionales, Universidad del Magdalena. Correo: Krmencaballero24@gmail.com

** Estudiante de IX Semestre de Negocios Internacionales, Universidad del Magdalena. Correo: nerysmunar05@gmail.com

1. Justicia Transicional

En la historia de la humanidad, los conflictos han sido parte de la naturaleza de la especie humana, así entonces, como individuos racionales y haciendo frente a esta realidad, se hizo necesario el surgimiento del concepto de una justicia especial, cuyo fin fuera reparar las llagas de la sociedad golpeada fuertemente por un conflicto, especialmente marcado por un enfrentamiento de tipo bélico. Este concepto fue tratado por primera vez por el sociólogo Jon Elster quien afirma que “La justicia transicional está compuesta de los procesos penales, de depuración y de reparación que tienen lugar después de la transición de un régimen político a otro (...) conociéndolo como la ley de la justicia transicional (Elster, 2004).

Para conceptualizar el término justicia transicional, se empieza por presentar las definiciones que de dicho concepto se ha ofrecido por diferentes autores. Así entonces, según Doris Ardila

“Por justicia de transición se puede entender todos aquellos procesos y mecanismos de una sociedad con los que se busca resolver aquellos problemas del pasado lleno de abusos, para así lograr la reconciliación y que los responsables respondan por sus malos actos. (Ardila, 2010)”.

En otras palabras, es el mecanismo usado para detener las violaciones de derechos humanos y finalizar la época de conflicto; por su parte, para Hernando Valencia Villa, la justicia transicional es el conjunto de

“Todas las teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática (Valencia, 2007)”.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la justicia transicional

“Es el conjunto de “todas las teorías y prácticas derivadas de los procesos políticos por medio de los cuales las sociedades tratan de ajustar cuentas con un pasado de atrocidad e impunidad, y hacen justicia a las víctimas de dictaduras, guerras civiles y otras crisis de amplio espectro o larga duración, con el propósito de avanzar o retornar a la normalidad democrática (ONU, 2008)”.

Una última definición, es la dada por el Centro Internacional Para la Justicia Transicional para el cual, “La justicia transicional no es un tipo especial de justicia, sino una forma de abordarla en épocas de transición desde una situación de conflicto o de represión por parte del Estado.” (ICTJ, 2016).

De acuerdo con la tipificación de Joinet desarrollada en 1977, en el informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (Derechos Civiles y Políticos), la justicia transicional cuenta con 3 principios fundamentales: El derecho a la Verdad: acceso de las víctimas a conocer las circunstancias en las cuales ocurrieron los hechos, El derecho a la Justicia: construcción y fortalecimiento de escenarios para el esclarecimiento de la verdad y la definición de los mecanismos para la reparación, y el derecho a la Reparación: compensación material que debe ser otorgada a las víctimas de violaciones de los derechos humanos. De esto podemos concluir, que en concordancia con lo dicho por Uyabán, se entiende por justicia transicional, no un tipo de justicia sino un conjunto de mecanismos utilizados durante el paso de un periodo de conflicto a un ambiente de paz, en el cual se pretende reparar a las víctimas por las violaciones de sus derechos (Uyabán, 2010 p.10).

En busca de esta depuración y reparación de las heridas de la sociedad afectada por la violencia, la justicia transicional surge debido a que “las violaciones de derechos humanos sistemáticas no solo afectan a las víctimas directas, sino al conjunto de la sociedad, además de cumplir con esos compromisos, los Estados deben asegurarse de que las violaciones no vuelvan a suceder, y en consecuencia, deben especialmente reformar las instituciones que estuvieron implicadas en esos hechos o fueron incapaces de impedirlos” (Tello, 2016). En consecuencia, se hizo necesario la aplicación de una justicia diferente que correspondiese con las necesidades y reconciliación de la sociedad afectada, ya que no sólo debe primar el castigo como tal, sino el reconocimiento de las víctimas, pues “estos delitos son cometidos por grupos numerosos al margen de la ley, como las guerrillas y los paramilitares en Colombia, y por lo tanto, un sistema penal normal no está en capacidad de asumir el enjuiciamiento de cada miembro” (Criollo, 2015). Por tanto, al ser un crimen cometido por un colectivo de individuos, su justicia se convierte en un tema de mayor complejidad.

Este nuevo escenario de complejidad, su proceso para la solución de la problemática que requiere de una nueva triangulación de procesos y organismo que logren desarmar la cadena de violencia y devolver a la sociedad en cuestión un sistema democrático eficiente. Por ella la justicia debe girar en torno a la verdad y la memoria, donde los procesos se caractericen por la transparencia, pues se debe entender la profundidad de los conflictos y la fuerza de la violencia es originada de todos los actores del conflicto, entendiéndose como actores del conflicto tanto los victimarios, como la fuerza contraria que lucha contra ellos, el *potencial demostrativo*¹ (imposición autoritaria, rama ejecutiva) y el *potencial en la amenaza de la violencia física*² (los legislativos y la fuerza militar) que en consonancia del conflicto pasional se excedieron bélicamente al igual que los victimarios, dejando una sociedad magullada por la confrontación agudizada y desconfianza del *sistema político-judicial*³.

La política de aplicación de la justicia transicional en general, posee elementos necesarios para el abordar la situación del conflicto de manera óptima, sin embargo, cada país es libre de agregar otros elementos, por ella a modo general. El Centro Internacional para la Justicia Transicional, define los siguientes elementos y conceptos:

- Las acciones penales: Estas acciones se ejercerán principalmente contra los criminales que posean mayor responsabilidad.
- Las reparaciones: El gobierno tendrá la responsabilidad de reconocer los daños sufridos en la población, directa e indirectamente, y con ello apersonarse de ellas para abordar las medidas necesarias para, empezar a resarcir a través de reconocimientos materiales y simbólicos.

¹ Estrategia de toma de decisiones fundadas en las imposiciones autoritarias(Sousa, La Globalización del derecho, (2002)

² Estrategia de toma de decisiones basadas en la amenaza física de castigo (Sousa, La Globalización del derecho, (2002)

³ Un Sistema político es la formación que resulta de la relación entre las normas de una sociedad y las pautas de autoridad prevalecientes (Apter, David Ernest, Estudio de la modernización, p.250, Buenos Aires, 1970). Un sistema judicial, sistema que alberga el poder judicial que busca las soluciones no sólo para conflictos individuales sino también como gestor de los intereses públicos, como medio ambiente, consumido y validez de los actos de los restantes poderes.(Sistemas Judiciales (2004) from <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/33.pdf>

- Las reformas de instituciones públicas: afirma que las que las fuerzas demostrativas del poder, es decir, los tribunales, la fuerza armada y la policía, partícipes de abusos, deberán someterse a los procesos necesarios de desmantelación, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos humano y evitar su violación a través acciones como la impunidad.
- Las comisiones de la verdad u otras formas de investigación y análisis de pautas de abusos sistemáticas: serán responsables de comprender las razones del conflicto desde todos los ángulos, para servir de asesores y apoyo si se necesita un cambio. (CIJT, 2001)

Estos elementos tienen la función de establecer las bases de la aplicación de la justicia transicional, cuyo propósito primeramente será de “entender cuáles son los juegos de fuerza y las constelaciones de oportunidades que permiten o determinen el repliegue de los actores autoritarios o armados y que abren camino a la restauración del juego democrático o de la paz” (Linz, Juan, Alfred y Stephan, 2001), aceptando las condiciones que motivaron el conflicto armados y la violación a los derechos humanos en delitos como desaparición forzadas, masacres, tortura, prácticas abusivas del poder, exilio forzado, prisión arbitraria, violencia sexual, impunidad, entre otros. Como los resultados de tomas del poder dictatorialmente de derecha, izquierda o centro, que tras llegar a poseer el poder máximo de cada Estado (violencia, actos de delictivos, dinero ilícito), reafirman a través de la presión de la fuerza legislativa y ejecutiva, inmovilizando cualquier ejercicio de la democracia, generalmente con tiempo extenso, como el caso de Colombia al cumplir 50 años de conflicto.⁴ Por ello, el segundo propósito será atender la emergencia de un “*paradigma humanitario*: preocupación por la protección y respeto de la dignidad humana como valor universal e inherente a la especie, y la convicción de que ese valor no puede ser postergado en ningún caso, y que constituye una aspiración civilizatoria constante en la historia universal” (Elster, 2004). De manera que la reparación de las víctimas del conflicto debe ser prioritario como garantía de paz, entendiéndose el concepto de víctimas como “a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesio-

⁴ Fundación para el debido proceso, (2010). ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales? Las víctimas y la justicia transicional, p.14.

nes físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones”(Aguilar, 2010). Sin embargo, la legislación colombiana define: “Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”

2. Planteamientos y propuestas alcanzadas en las negociaciones de La Habana

A lo largo de las tres últimas décadas, en Colombia se han venido realizando sucesivos intentos para dar fin al conflicto interno, hasta el día de hoy no ha sido posible lograr un acuerdo que incluya a todas los actores de este conflicto, pero sí se han realizado diferentes acuerdos con grupos guerrilleros y paramilitares en cuanto a justicia transicional; la estrategia de Colombia aún sigue formándose y modificándose de acuerdo a las problemáticas existentes y a la corrección de problemas en los anteriores diseños. A partir de 2005 “se han expedido distintas leyes, formulado políticas públicas y puesto en marcha mecanismos de justicia transicional tanto de justicia penal y rendición de cuentas de los excombatientes, como de esclarecimiento de la verdad y construcción de memoria no judiciales y de reparación a las víctimas”. (justiciatransicional.gov.co, 2016), lo cual le brinda al país una experiencia de más de diez años en la formulación y aplicación de mecanismos de justicia transicional.

Según justiciatransicional.gov.co (2016) durante el gobierno de Álvaro Uribe Vélez, en el año 2005 se expide la ley de justicia y paz, con la cual se hace posible la desmovilización de 31.472 integrantes de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), la cual es modificada en 2012 en cuanto a la investigación y la reparación de víctimas. En 2011 es adoptada la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, logro importante para la reparación integral.

2.1 Acuerdo de La Habana, comunicado conjunto # 64

Dentro del proceso de negociación actual entre el Gobierno Nacional de Colombia y las FARC-EP, se han acordado 6 puntos en la agenda de negociaciones dentro del acuerdo general para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera: 1. Política de desarrollo agrario integral, 2. Participación política, 3. Fin del conflicto, 4. Solución al problema de las drogas ilícitas, 5. Víctimas, 6. Implementación, verificación y refrendación.

En el punto 5 Víctimas, el 15 de diciembre de 2015 fue anunciado el acuerdo al cual llegaron las partes negociadoras en La Habana; Creación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, en el Comunicado Conjunto #64 se define este sistema de la siguiente manera:

El Sistema Integral parte del principio de reconocimiento de las víctimas como ciudadanos con derechos; del reconocimiento de que debe existir Verdad plena sobre lo ocurrido; del principio de reconocimiento de responsabilidad por parte de todos quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto y se vieron involucrados de alguna manera en graves violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario; del principio de satisfacción de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, sobre la premisa de no intercambiar impunidades, teniendo en cuenta además los principios básicos de la Jurisdicción Especial para la Paz, entre los que se contempla que “deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible”. (Comunicado Conjunto #64, 2015).

En el comunicado conjunto # 64 se deja por sentado que con la creación de este sistema se busca una reparación integral de las víctimas diferenciándolas por sus necesidades específicas de género y región, se enfoca en medidas restaurativas y reparadoras, para alcanzar la verdad, además a su vez debe garantizar la seguridad jurídica de aquellos que se acojan a este, contemplando que el éxito de dicho sistema dependerá en parte del nivel de aceptación por parte de la sociedad en general. El Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición constara de cinco componentes:

- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición: Órgano temporal y extrajudicial que busca conocer

la verdad de lo ocurrido, contribuir al esclarecimiento, y ofrecer una explicación amplia sobre el conflicto a toda la sociedad, promover el reconocimiento de las víctimas y responsabilidades de los actores del conflicto armado.

- Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado: Unidad de carácter humanitario y extrajudicial con el objetivo de dirigir, coordinar y contribuir con la implementación de acciones humanitarias para la búsqueda e identificación de personas dadas como desaparecidas durante el conflicto y que se encuentren con vida, y en casos de fallecimiento si es posible, la localización y entrega de los restos a sus familiares.
- Jurisdicción Especial para la Paz: Aplicará funciones judiciales de manera autónoma y de carácter preferencial a aquellos asuntos que se encuentren bajo su jurisdicción. Tiene como objetivo un cumplimiento satisfactorio del derecho de las víctimas a la verdad, proteger sus derechos y aportar a la construcción de una paz estable y duradera, tomar decisiones que entreguen seguridad jurídica a quienes de alguna forma han participado en el conflicto, procurando poner fin a la impunidad. Se compondrá por salas de justicia que incluirán, una Sala de Amnistía e Indulto, y un Tribunal para la Paz, para administrar justicia e investigar, esclarecer, perseguir y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. (Comunicado Conjunto #64, 2015). Esta jurisdicción, además cuenta con un capítulo en el cual se establece que al finalizar las hostilidades y de acuerdo con el DIH, el gobierno colombiano podrá conceder una amnistía amplia a quienes actuaron dentro del conflicto, con excepción de “los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, entre otros graves crímenes y violaciones a los derechos humanos”. (Comunicado Conjunto #64, 2015)

2.2 Medidas de reparación Integral para la Construcción de la Paz

Estas serán medidas que tendrán como fin el velar por el cumplimiento satisfactorio del derecho a la reparación integral de las víctimas, lo cual incluye derecho a restitución, a la indemnización, a la rehabilita-

ción, y no repetición; y reparación colectiva de territorios, colectivos y poblaciones más afectada por este conflicto, de esta forma se verán fortalecidos los mecanismos existentes y se fomentara el compromiso con la reparación.

2.3 Garantías de no repetición

Estas garantías serán el resultado de la implementación de todas las medidas ya mencionadas, así como de las medidas acordadas en el punto de “fin del conflicto”. Estos puntos que conforman un sistema de respuesta integral al fin conflicto con las FARC, estarán sujetas a relaciones de condicionalidad e incentivos, para mantener los incentivos especiales en cuanto a justicia se refiere, y serán verificada por la Jurisdicción Especial para la Paz, ninguno de los mecanismos será considerado más relevante que los otros, y todo deberán cumplir con la misma celeridad su función principal.

Es necesario que esos acuerdos sean ejecutados a cabalidad de acuerdo a lo acordado en las mesas de diálogo y expresado en el comunicado conjunto # 64, estos mecanismos deben ser protegidos de la corrupción, e impunidad de quienes no encuentran estas acciones convenientes, por el bienestar y una relación adecuada para las víctimas.

3. Ejemplificación de países donde ha sido aplicada la justicia transicional

La Justicia Transicional tiene sus orígenes en los conflictos políticos-armados marcados por la violencia desmedida de los actores en algunos casos por un “gobierno autoritario y dictatorial como Perú, Chile y Uruguay” (Barbutto, 2001), y otros es atribuida tanto al Estado como a los grupos armados ilegales, como El Salvador, Guatemala y Colombia” (Valencia, 2007). La mayoría de estos eventos tuvieron su apogeo durante los años 80’s dejando ver que en América latina, estaba entrando en un etapa de transformación interpuesta por fuerzas de poder coercitivo que silenciaba la democracia y el verdadera ideal de igualdad. De manera que se puede decir que esta época para los latinoamericanos que vivieron en este tiempo pueden decir que

esta, fue era de control represivo y violento de todo tipo de acciones democrática de libertad por parte de los actores, al punto de realizar cualquier activismo político-social, podría repercutir en el asesinato, maltrato, tortura y desplazamiento de la persona en cuestión y sus seres queridos.

Esta democratización del Estado propició un malestar general de la capacidad de gobernabilidad social, principalmente de las instituciones administrativas, judiciales y legislativas, en consecuencia, se hizo necesario una justicia cuya prioridad sea el reconocimiento de las víctimas de la violencia desmedida y la reconciliación de la sociedad afectada entre los actores gubernamentales para el manejo de conflictos. A continuación, se presentará una serie de naciones que aplicaron la justicia transicional como solución a sus conflictos internos.

3.1 Caso peruano

En los años anterior a los 80 Perú fue gobernado por la dictadura de Velasco/Morales Bermúdez, pero la situación económica del país no mejora, y para los ochenta “el régimen militar convocó a elecciones generales en 1980, en las que salió vencedor Fernando Belaúnde Terry” (Contreras, Cueto. 2010). Sin embargo, la situación económica del país atravesaba un momento de carencia dramáticamente, además de la falta de liderazgo del nuevo presidente, al igual que la ineptitud de los anteriores y el fenómeno del niño azotando a los campesinos, generaron descontento entre la población civil por la falta de medidas necesaria para controlar la recesión y la caída de la economía peruana, principalmente en las zonas campesinas del país. (Perú Unemployment Rate International Monetary Fund, 2011).

Lo anterior sirvió de catalizador para “la formación y surgimientos de grupos armados, el Sendero Luminoso y el MRTA” (Universidad de Lima, 2010), entro otros grupos como el Movimiento Obreros y Trabajadores Clasista (MOTC) se vinculan al Sendero Luminoso como rebelión al olvido del gobierno por los sectores más vulnerables de la sociedad. Con esto los ataques de violencia política empezaron el 17 de mayo de 1980, “Un grupo de manifestantes del Movimiento de Obreros y Trabajadores Clasistas (MOTC), vinculado a Sendero Luminoso, lanza bombas molotov al interior de la municipalidad del

distrito limeño de San Martín de Porres y ocasiona un incendio que destruye gran parte del mobiliario y la documentación que había en el local. Algunos de los volantes dejados por los incendiarios exaltan al “Partido Comunista del Perú”, como una organización política que ha sido reconstituida y ha dado inicio a la lucha armada.”(DESCO, 1989). En adelante los ataques continuaron casi a diaria, recrudecido ahora por “la confrontación bélica entre las Fuerzas Armadas y las organizaciones ilegales –Sendero Luminoso y el MRTA– no terminó con un acuerdo de paz, como en los países centroamericanos” (Fundación para el debido proceso, Galvis, 2010). Apogeo que llegó hasta su sucesor, Alberto Fujimori como se muestra en el siguiente cuadro estadístico de atentados de mayo de 1980 al diciembre de 1988.

Atentados registrados por mes
(Mayo de 1980 - diciembre de 1988)

AÑOS	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	Total
1980	-	-	-	-	2	27	40	30	26	41	25	28	219
1981	90	29	34	45	75	65	23	71	140	56	40	47	715
1982	65	48	60	71	91	90	106	48	64	54	90	104	891
1983	83	52	55	60	41	192	173	70	75	87	166	69	1,123
1984	93	104	112	105	145	120	288	124	141	185	188	155	1,760
1985	153	188	118	261	131	139	203	132	155	160	129	281	2,050
1986	230	180	145	194	286	190	293	235	157	221	124	179	2,549
1987	245	228	202	173	273	133	230	164	126	215	227	173	2,489
1988	(177	235	182	223	234	260	265	168	201	206	375	276	2,802)

Elaboración: DESCO*

* Fuentes: Ministerios del Interior y de Defensa; Instituto Nacional de Estadística; la mayoría de los diarios y semanarios, en particular: El Comercio, 07.04.85; El Nacional, 20.04.85, 20.5.86, 01.01.87; Caretas, No. 885, 30.12.85, No. 963, 13.07.87; Posible, No. 9, 01.12.87; Sí, No. 75, 01.08.88

En consonancia del conflicto, el presidente Fujimori, usa una mano de hierro para aplacar al conflicto, acalorando más las luchas y los escenarios diversos de disputas entre fuerzas del estado y fuerzas al margen de la ley, con la creación de escuadrones de la muerte, dejando daños colaterales en la población civil inocente de parte de ambos bandos. Sin embargo, con la internacionalización del conflicto la comunidad internacional presiona para el fin de la guerra civil, exigien-

do responsabilidad tanto de los grupos armados como el presidente de turno, Alberto Fujimori. Por ello “en 2000 Fujimori abandonó el país y un Gobierno de transición abrió la puerta a la verdad y la justicia después de dos décadas de masivas violaciones de los derechos humanos” (ICTJ, 2009).

Para la aplicación de la justicia transicional se usaron asesoría y seguimiento a las víctimas inicialmente, y en 2008 se desarrollan asociaciones de víctimas rurales para desarrollar, fortalecer y ayudarles a la construcción de una nueva vida del posconflicto, con la compañía y vigilancia de la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh) para que las respectivas reparaciones se cumplan debidamente. Actualmente esto aún se utiliza, se debe entender que la justicia transicional es un proceso para recuperación de la sociedad, y no se puede limitar a un conjunto de normativas.

3.2 Caso argentino

Argentina, a diferencia de Perú, no se ubica inicialmente como conflicto armado interno, sino como terrorismo de Estado. En donde el mismo Estado es el actor principal del conflicto y autor de las violaciones de los derechos humanos, a través de un “autoritarismo legalista” (Pereira, 2010), de las dictaduras desde 1976, durante el proceso de reorganización nacional, hasta 1983 con Reynaldo Benito Antonio Bignone, que ultrajaron la democracia del pueblo argentino sometiendo con el uso de herramientas martirio y suplicio, como la tortura, el secuestro, la desaparición, violaciones y asesinatos, con el fin de crear una campaña de terror y oprimir a sus ciudadanos.

Sin embargo los procesos de justicia transicional en el año de 1983 para empezar, con la creación por “decreto presidencial la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep)” (ICTJ, 2001). No obstante, no fue una tarea fácil, ya que hubo retrasos por funcionarios del gobierno que buscaban proteger a otros colegas, por ejemplo, entre 1983 y el año 1989, “el Gobierno de Alfonsín decidió bloquear los procesos de rendición de cuentas penales, aprobando leyes que limitaban la responsabilidad legal de los soldados y el periodo de presentación de denuncias. Pocos años después, la sociedad civil asistió al desmantelamiento del buen trabajo realizado en los juicios anterior-

res cuando el presidente Menem decidió indultar a los miembros de las juntas condenados (ICTJ, 2000).

Peso a los contratiempos que ha tenido la justicia transicional a lo largo de los años, las autoridades argentinas han asumido su responsabilidad y deber de reconciliación con la sociedad magullada por esta época, especialmente con la víctimas directas como las madres y abuelas de la Plaza de Mayo y su reconocimiento nacional e internacional como víctimas, el enjuiciamiento de los actores partícipes de violaciones al derecho humano y de los cuales “ Hasta 2010, 800 acusados se habían enfrentado a causas penales, de los cuales 200 habían sido condenados”(ICTJ 2008), con ello se demuestra que la justicia transicional aún sigue activa y efectiva, pese al paso de los años. Revelando que el éxito de la justicia transicional esta medido también por el nivel de compromiso de los actores gubernamentales, como veedor del bienestar de su sociedad.

3.3 Caso chileno

En los años siguientes a la Segunda Guerra Mundial, la ciudad de Chile de prosperidad y paz, para “los años 50 a 70, fue situado entre los tres países con el menor índice de violencia en América latina”. (Duff & Cammant, 1976). Sin embargo, los conflictos políticos económicos fueron temas de discusión entre sus gobernantes por la desconfianza en nuevo sistema económico, el librecambio, refiriéndose a este a cambio como “viendo electoralmente entornadas las puertas del castillo, entraron a merodear en él, sintieron en sus pies el frío cepo librecambista, que poco a poco paralizó la nueva dependencia” (Salazar, 1993), haciendo referencia a la crisis a la que se enfrentó el país después del apogeo de la entrada al mercado internacional norteamericano. Este enfrentamiento de ideologías llevo a que para 1960;

La vida política de Chile se agitaba con la consolidación de los partidos políticos que discutían los proyectos que resolverían los problemas sociales que afectaron a gran parte de la población. En general, los movimientos de cambio se dividieron entre aquellos que apoyaron la revolución en el molde de la experiencia cubana y los que abogaban por el uso del interior de una democracia y reformas políticas como instrumento de transformación (Escuelapedia, 2001).

De manera que la prosperidad de la que gozaban fue destruida, al igual que “estructura del Estado, ni el empresario industrial, ni en Estados Unidos, ni los partidos políticos, ni los militares ni, en definitiva, las posibilidades históricas ofrecida por la democracia liberal de los años anteriores. El hechizo del librecambista paralizó el desarrollismo y socialismo, hasta derribarlos en 1973 (Salazar, 2006). Con ello el descontento de las masas chilenas aumentó, y “el 11 de septiembre de 1973, el gobierno constitucional del Presidente Salvador Allende es derrocado por un golpe de Estado, dirigido por una Junta Militar del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea y los Carabineros de Chile” (Padilla, 2001).

El golpe de Estado por los militares, escogiendo al General Augustos Pinochet. Con esto el nuevo presidente, propuso “1. Reconstrucción de Chile; 2. La construcción de la nueva élite mercantil-financiera criolla, con socios productivos; 3. Un Estado liberal autoritario, eventualmente democrático, capacitado para disolver desde su raíz cualquier sueño o alucinación desarrollista o socialista”. (Salazar, 2006) Reprimiendo todo tipo de pensamiento diferente al del Estado, similar al caso Argentina; ya la violencia surgida en Chile tiene como origen “en el Estado y su estrategia contrainsurgente aparece como el principal responsable de graves y masivos crímenes” (ICTJ y Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia de Brasil, 2011, p.38).

Con las nuevas reglas se implementadas, las marchas de protestas, reuniones, manifestaciones, huelgas, entre otras, forma del ejercicio de la opinión pública no se hacen esperar, sin embargo, la voz del pueblo a través del ejercicio del poder ejecutivo y legislativo del Estado, conociéndolo como “Terrorismo de Estado” (Galvis, 2006) enfocan sus esfuerzos en apagarlos. Por tanto, durante esta época se produjo el mayor número de detenciones y desapariciones, existía “un patrón de planificación previa y coordinación central que revela, en su conjunto, una intención de exterminio de determinadas categorías de personas [que] corresponden a funcionarios leales al gobierno [de Allende] en el primer periodo y a militantes políticos en su mayoría socialistas y comunistas, en el segundo y tercer periodo” (Feddersen, 2003). Sin embargo, para “1988 en busca de su reelección, el pueblo chileno celebró el triunfo del No en el plebiscito que puso fin a la dictadura de Pinochet” (Educarhile, 2001).

El fin de la dictadura, fue el primer triunfo de la sociedad chilena afectada por la violencia, empieza un largo camino de justicia y reparación (justicia transicional) “encabezado por Patricio Aylwin, y concluye con el arresto del general Augusto Pinochet en Londres, en octubre de 1998” (Amorós, 2001), gracias a “la creación de Comisión de la Verdad en 1991 que esclareció los hechos ocurridos de la época que comprobaron la práctica sistemática de desaparición forzada, tortura y prisión política conducida por dicho régimen” (ICTJ, 2009). Por ello hoy en día los juicios contra la fuerza militar continúan e “incluyen a más de 250 personas que cumplen condenas en las cárceles. Así mismo, el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos (Prais) es considerado uno de los más avanzados de la región en la atención de las secuelas de la violencia y el abuso” (ICTJ, 2009). Sin embargo, este proceso aún no termina, ya que existen todavía víctimas sin reconocer y victimarios sin enfrentar justicia, “exigiendo una postura más firme a la presidente Michelle Bachelet en la adopción de medidas que pongan fin a la impunidad que todavía rodea muchos casos de violaciones a los derechos humanos” (La Prensa, 2014). Demostrando que, si no se realizan los procedimientos adecuados en el tiempo idóneo, la incertidumbre de las víctimas y sus familias generará gradualmente desconfianza nuevamente en el Estado.

Conclusiones

La justicia transicional se puede entender como “el conjunto de mecanismos empleados en el paso de un período de conflicto a un ambiente de paz, en donde se pretende la reparación a las víctimas por violaciones de los derechos humanos y un acuerdo preciso respecto a las responsabilidades de los grupos ilegales involucrados en las negociaciones de paz.” (Uyabán, p.10). Con este concepto se debe entender cuáles son los objetivos que se pretende alcanzar en cuanto a la reparación de las víctimas y las amnistías que serán entregadas a los actores del conflicto, reconociendo que como en toda negociación una parte gane y la otra pierda, sino que ambas partes deben brindar concepciones para llegar a un acuerdo conjunto en pro del bienestar colectivo del país. Por ello estos acuerdos no deben ser vistos como un desconocimiento de las responsabilidades por parte de quienes perpetuaron delitos y quienes formaron parte del conflicto de manera directa e indirecta; ya sea como parte del gobierno colombiano o las

FARC-EP; en cambio debe ser visto como el mecanismo mediante el cual las víctimas recibirán el reconocimiento y la compensación por su sufrimiento e impulsará al país a sanar sus heridas, y enfocarse en avanzar hacia un futuro más provechoso.

Tomando en cuenta ejemplos de aplicación de la justicia transicional en otros países, es necesario resaltar que tanto el gobierno como las FARC deben estar plenamente comprometidos a cumplir a cabalidad con los puntos acordados en el comunicado conjunto #64, pues será difícil de conseguir el éxito de este proceso “si no se garantiza a las víctimas la reparación basada en los parámetros internacionales sobre derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario. Estos determinan la reparación integral dentro de cinco componentes los cuales son: rehabilitación, compensación, restitución, satisfacción y garantía de no repetición” (Estud, 2005, citado por Gómez, 2008, p.1). La comunidad colombiana en general está llamada a contribuir con un apoyo a la implementación del mecanismo para lograr alcanzar el éxito en la implementación del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición.

En consonancia de lo anterior este Sistema deberá contribuir a “sentar las bases para la recuperación de la confianza, para la convivencia en un escenario de construcción de paz, y para una verdadera reconciliación entre todos y todas los colombianos y las colombianas” (Comunicado conjunto #64, 2015).

En el caso de una efectiva implementación de la justicia transicional en Colombia se abrirán las puertas para que las víctimas retomen sus vidas con el apoyo y acompañamiento que será brindado por el Sistema integral para la reparación, también tendrán la posibilidad de participación política tan anhelada por parte de ex integrantes del grupo guerrillero, aceptando que la sociedad entre a un hito, en su historia, además de que esto servirá de incentivos para que otros grupos al margen de la ley, inicien procesos similares, que contribuirán con el fin del conflicto armado en el país.

En el caso de fallar en la aplicación de la justicia transicional colombiana, el escenario más probable sería un recrudecimiento del conflic-

to armado y una pérdida significativa para la paz, ya que se daría un retroceso en el proceso de paz, perdiendo la confianza de la víctimas y el pueblo en general en cuanto a la seguridad y la capacidad de gobernabilidad del Estado, así como se genera una mayor desconfianza en la comunidad internacional, lo cual afectará directamente el desarrollo económico y político del país.

Referencia

- Abuchaibe, H. (2011). La corte interamericana de derechos humanos y la Justicia Transicional en Colombia. *Revista Zero*, (26). pp.24-29. Recuperado de http://portal.uexternado.edu.co/pdf/5_revistaZero/ZERO%2026/HeidiAbuchaibe.pdf
- Apter, D. E. (1970). *Estudio de la modernización*. p.250. Buenos Aires.
- Ardila, D. (2010). *Justicia Transicional, principios básicos*. Recuperado de <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/doc004.pdf>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2016) *¿Qué es justicia transicional?*. Recuperado de <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2009). Justicia transicional en América Latina: enfrentando los dilemas del presente a partir de los legados del pasado. *Enfoque: América Latina*. Recuperado de <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-TransitionalJustice-in-Latin-America-2009-Spanish.pdf>
- Comisión de Amnistía del Ministerio de Justicia, Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). (2011). *Manual para América Latina, Justicia Transicional*. Recuperado de <http://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/12/Manual-Justicia-Transicional-esp%C3%B1ol-versi%C3%B3n-final-al-21-05-12-5-1.pdf>
- Contreras, C., y Cueto, M. (2000). *Historia del Perú Contemporáneo*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.
- Criollo, O. (2016). *¿Qué es y por qué se aplica la justicia transicional? El País*. Recuperado de <http://www.elpais.com.co/elpais/judicial/noticias/expertos-hablan-sobre-como-construir-justicia-transicional-desde-habana>
- DESCO. (1989). *Violencia política en el Perú 1980-1988*. Lima: Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo.
- Elster, J. (2004). *Closing the books: Transitional justice in historical perspective*, Cambridge University Press., Cambridge. [Traducción española de Ezqueiel Zaidenweg: *Rendición de cuentas: La justicia transicional en perspectiva histórica*, Kats Editores, Buenos Aires, 2006]
- Burt, J-M. (2013). Justicia transicional en el post-conflicto de Perú: avances y retrocesos en la rendición de cuentas por abusos del pasado. *Los Retos Actuales De La Justicia Por Crímenes Del Pasado*, (18), pp.49-54.

- Fundación para el debido proceso. (2010) ¿Están cumpliendo los Estados Latinoamericanos con los estándares internacionales? *Las víctimas y la justicia transicional*. Recuperado de <http://www.dplf.org/sites/default/files/1285258696.pdf>
- Justiciatransicional.gov.co. (2016). *Justicia transicional en Colombia*. Justicia Transicional. Recuperado de <http://www.justiciatransicional.gov.co/articulo/justicia-transicional-colombia>
- Linz, J., & Stepan, A. "Toward Consolidated Democracies". En Larry Diamond y otros (eds.). *Consolidating the Third Wave Democracies. Themes and Perspective*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1997.
- Mesa de Conversaciones. (2015). *Comunicado Conjunto #64. La Habana, 15 de Diciembre de 2015. Mesa de Conversaciones - Colombia*. Recuperado de <https://www.mesadeconversaciones.com.co/comunicados/comunicado-conjunto-64-la-habana-15-de-diciembre-de-2015>
- Ministerios del Interior y de Defensa; Instituto Nacional de Estadística; la mayoría de los diarios y semanarios, en particular: *El Comercio*, 07.04.85; *El Nacional*, 20.04.85, 20.5.86, 01.01.87; *Caretas*, No. 885, 30.12.85, No. 963, 13.07.87; *Posible*, No. 9, 01.12.87; *Sí*, No. 75, 01.08.88
- Pereira, A. (2010). *Ditadura e Repressão: autoritarismo e estado de direito no Brasil, Chile e Argentina*. São Paulo: Paz e Terra.
- Santos, B., y Rodríguez, C. (1998). *La globalización del derecho*. Bogotá: Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia.
- Sistemas Judiciales. (2004). *Sistemas Judiciales*. Recuperado de <http://www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivos/revpdf/33.pdf>
- Salazar, G. (2006). *Violencia política popular en las "Grandes Alamedas" 1947-1987*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/119248861/La-violencia-politica-popular-en-las-grandes-alamedas-Gabriel-Salazar>
- Universidad de Lima. (2010). *Segundo Gobierno De Fernando Belaunde Terry*. Recuperado de <http://documents.tips/documents/segundo-gobierno-de-fernando-belaunedocx.html>
- Valencia, H. (2007) *Introducción a la Justicia Transicional*. Guadalajara: Universidad de Guadalajara. Recuperado de <http://escolapau.uab.cat/img/programas/derecho/justicia/seminariojt/tex03.pdf>